

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 50

PARN-014

**ESTADO No. 014
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 De Febrero de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DH9-152	TECNOCARBONES S.A.S	11	25-02-2022	PARN-0233	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DH9-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Carbón correspondientes al IV trimestre del 2020, y el II y III trimestre del 2021; toda vez que se encuentran bien liquidados, debidamente firmados por el titular. 2.1.2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al I y II Trimestre del 217; toda vez que revisada dicha evaluación se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTO</p>

2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SG

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.2.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:

2.2.3.1. Los Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

2.2.3.2. La modificación de la Licencia Ambiental aprobada para el Contrato de Concesión No. DH9-152, teniendo en cuenta que la Resolución No. 2081 de fecha 12 de julio de 2011, expedida por CORPOBOYACA fue emitida cuando el titular minero correspondía al señor JOSE MARIA MONTAÑEZ MOTAÑEZ y posteriormente mediante Resolución ANM No. 001189 de fecha 13 de noviembre de 2019, se resolvió conceder cesión total de derechos y obligaciones presentada por el señor JOSE MARIA MONTAÑEZ MONTAÑEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DH9-152, en favor de la sociedad TECNOCARBONES S.A.S. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de diciembre del 2019.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada

2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0192 de 28 de enero de 2022

2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones

y trámites a que haya lugar

- Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0144 de fecha 25 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 007 de fecha 26 de enero de 2021, frente a la presentación del Formato Básico Minero semestral 2013, toda vez que presenta inconsistencia en la información reportada en comparación con lo señalado por regalías y la presentación de los planos de labores mineras de los años 2012, 2013 y 2014 anexos a los Formatos Básicos Mineros de dichas anualidades.
- Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1606 de fecha 13 de septiembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 067 de fecha 14 de septiembre de 2021, frente a la presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 18 de agosto de 2021 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento PARN No. 679 de fecha 25 agosto de 2021.
- Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1468 de fecha 22 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 030 de fecha 23 de julio de 2020, frente a la presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN 202 de fecha 21 de julio de 2020.

2.3.6. Informar, que la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2021 se deberá presentar dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año en curso, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior.

2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FIG-082	CESAR JULIO NIÑO OCHOA, NESTOR JOSÉ ZANGUÑA ESPINOSA Y DARÍO SANCHEZ MONROY	13	25-02-2022	PARN-0234	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FIG- 082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>2.2 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de retención realizados por TERMOPAIPA I, II, III, SOCHAGOTA C.E.S., y Cementos Tequendama S.A.S.</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multas, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p>2.2.1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2020, toda vez que revisada la plataforma de ANNA Minería no se evidencia el cumplimiento de dicha obligación.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2020, I, II, III, IV trimestre de 2021, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que</p>

la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 13 de julio de 2021.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3. OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

2.3.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por

						<p>lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento so pena de entender desistida la solicitud de ajuste al PTO realizado en Auto PARN No. 3639 del 24 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 075 del 28 de diciembre de 2020, en cuanto a allegar las correcciones y/o adiciones al PTO. • Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1768 del 04 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 075 del 05 de octubre de 2021, el cual coge informe de fiscalización No. 762 del 13/09/2021, referente a presentar informe técnico y detallado de las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento de las instrucciones técnicas. <p>2.3.5. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 2339 del 21 de septiembre de 2020, referente a la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental</p> <p>2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 217 del 02 de febrero de 2022</p> <p>2.3.7. Informar que los FBM anual de 2018, semestral y anual de 2019, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados a los titulares mineros en debida forma.</p> <p>2.3.8. Informar que para la presentación y evaluación de próximos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías deberán allegar junto al formulario, los certificados de retención, los COMPROBANTES DE PAGO realizados por las empresas retenedoras, lo anterior so pena de no realizar evaluación de regalías hasta que no se allegue dicho comprobante.</p> <p>2.3.9. Informar que está próxima a vencerse la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021, el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero.</p> <p>2.3.10. Informar que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GIK-101	GEMINCOL S.A. CI	13	25-02-2022	PARN-0235	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIK-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.3 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101024753, expedida por la compañía de seguros del Estado S.A., la cual ampara el título minero No. GIK-101, cuya suma asegurada es de \$ 5'000.000 M/Cte. (Cinco Millones de pesos M/Cte.), toda vez que se encuentra bien constituida y cuya vigencia va desde el día 16/04/2021 hasta el día 16/04/2022.</p> <p>2.1.2. APROBAR El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, radicado en la Plataforma de AnnA Minería, mediante evento N°173929 y Radicado No. 14807-0 del 18/10/2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.1.3. APROBAR El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, radicado en la Plataforma de AnnA Minería, mediante evento N°173931 y Radicado No. 14809-0 del 18/10/2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.1.4. APROBAR El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la Plataforma de AnnA Minería, mediante evento N°174083 y Radicado No. 14831-0 del 19/10/2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p>

- 2.1.5. APROBAR** El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la Plataforma de AnnA Minería, mediante evento N°174139 y Radicado No. 14839-0 del 19/10/2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.
- 2.1.6. APROBAR** El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I) trimestre del año 2021, área el mineral Esmeraldas, el cual se encuentra bien diligenciado el cual se presenta en ceros (0), dentro del expediente reposan los soportes y la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda.
- 2.1.7. APROBAR** El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Segundo (II) trimestre del año 2021, área el mineral Esmeraldas, el cual se encuentra bien diligenciado el cual se presenta en ceros (0), dentro del expediente reposan los soportes y la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda.
- 2.2 REQUERIMIENTOS**
- 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se presente:
- 2.2.1.1.** La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al Anual de 2016, 2017, 2018, 2019 frente a la corrección del plano de labores mineras el cual se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación.
- 2.2.1.2.** El Formato Básico Minero Anual del año 2021, junto con el plano de labores mineras en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería, junto con los soportes de refrendación.
- 2.2.1.3** Formulario para La declaración de producción y liquidación de regalías del Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2021, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo

declarado.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

2.3.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:

					<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo apremio de multa, requerido en el Auto PARN No. 1871, de fecha 19/11/2019, notificado mediante estado jurídico No. 057 de fecha 20/11/2019, en cuanto a la presentación del ajuste del Programa de Trabajos y Obras “PTO” a desarrollar dentro del área del título minero No. GIK-101. • Requerimiento bajo apremio de multa requerido en el Auto PARN No. 0613 de fecha 09/06/2020, notificado mediante estado jurídico No. 020 de fecha 18/06/2020, en cuanto a la presentación del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental que ampare el título minero No. GIK-101, o en su defecto el certificado del estado de trámite, con vigencia no superior a noventa (90) días. • Requerimiento bajo apremio de multa requerido en el Auto PARN No. 0831, de fecha 03/05/2021, notificado mediante estado jurídico No. 031 de fecha 04/05/2021, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, junto con el plano de labores mineras del año 2020, del área del título minero No. GIK-101. • Requerimiento bajo apremio de multa, requerido en el Auto PARN No. 0638 de 24 de marzo del 2021, notificado por estado jurídico No. 021 del 25 de marzo del 2021, en cuanto a la presentación del informe técnico de restauración y mantenimiento de la BM Lucky Strike (Golpe de Suerte), junto con los soportes correspondientes, de la inspección técnica realizada dentro área del título minero No. GIK-101. <p>2.3.5. Dar por subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad iniciados en el Auto PARN No. 0831 del 03 de mayo del 2021, específicamente por la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental.</p> <p>2.3.6. Informar al titular minero que los debe Anexar los planos georreferenciados en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.</p> <p>2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0193 del 28 de enero de 2022</p> <p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	JKQ-08592X	AQUILEO ESQUIVEL BORDA	8	25-02-2022	PARN-0236	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JKQ-08592X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>1.1. APROBACIONES</p> <p>1.1.1. Aprobar los Formatos Básicos Minero Anuales correspondientes a 2018, 2019 y 2020 con sus respectivos planos de labores radicados Mediante Radicados No. 20201000757472 de 29 de septiembre de 2020, No. 15719-0 de 01 de abril de 2021 y No 22472-0 de 01 de abril de 2021, una vez que se encuentran bien diligenciados y cargados en la plataforma.</p> <p>1.1.2. Aprobar los formularios de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2020, ya que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular minero.</p> <p>1.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue, los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al tercer trimestre de 2020, primer, segundo, tercer y cuarto Trimestre de 2021.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen</p>

					<p>su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 13 de junio de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>1.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>1.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p>1.3.4. Informar que, se aproxima la fecha para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con el Plano de labores mineras, los cuales deben ser registrados en el SIGM de la Plataforma ANNA de la ANM.</p> <p>1.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3089 del 17 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 064 del 18 de noviembre de 2020, referente a la elaboración e implementación del plan de emergencias teniendo en cuenta la capacidad de producción de la mina los requerimientos de personal y equipo método y sistema de explotación temporadas de lluvia y verano y manejo y monitoreo de las corrientes del río y control de crecientes súbitas entre otros, a la elaboración e implementación del sistema de señalización que cumplan con la función de guiar, orientar u organizar al personal, en aquellos puntos del espacio que planteen problemas de comportamientos como Peligro, Auxilio, Prohibición y e incendio. <p>1.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 253 del 16 de febrero de 2022.</p> <p>1.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>1.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	KAK-10181	JOSE GRACILIANO DAZA	9	25-02-2022	PARN-0237	DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero KAK-10181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:

1.4. APROBACIONES

1.4.1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019, toda vez que se presenta la información aclaratoria requerida mediante Auto PARN No 3168 del 19 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No 065 del 20 de noviembre de 2020.

1.4.2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2014, 2014 y 2015, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la información reportada corresponde con la presentada en los formularios de declaración de regalías para los periodos reportados.

1.4.3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021.

1.5. REQUERIMIENTOS

1.5.1. Requerir bajo causal de caducidad, a la sociedad titular de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*, específicamente para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.11. del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

1.5.2. Requerir bajo causal de caducidad, a la sociedad titular de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*, específicamente para que realice el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No 000794 del 26 de octubre de 2020, equivalente a TREINTA Y CUATRO (34) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria de dicho acto administrativo.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

1.5.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:

1.5.3.1. Alleguen el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2021.

1.5.3.2. Presente el Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que mediante Auto PARN No 1852 de 13 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No 078 del 14 de octubre de 2021, se aprobó El Programa Único de Exploración y Explotación - PUEE, presentado con la solicitud de Integración de Áreas de los Títulos Mineros Licencia Especial de Materiales de Construcción No 00438-15 y Contrato De Concesión No KAK-10181.

1.5.3.3. Presente el el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días; teniendo en cuenta que mediante Auto PARN No 1852 de 13 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No 078 del 14 de octubre de 2021, se aprobó El Programa Único de Exploración y Explotación - PUEE, presentado con la solicitud de Integración de Áreas de los Títulos Mineros Licencia Especial de Materiales de Construcción No 00438-15 y Contrato De Concesión No KAK-10181

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

1.6. OTRAS DISPOSICIONES

1.6.1. No continuar con el trámite de multa, mediante Auto PARN No 3168 del 19 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No 065 del 20 de noviembre de 2020, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2012, ya que el título fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de septiembre de 2012, y en el Formato Básico Minero semestral se reporta producción e información para el I y II trimestre, periodos en los cuales título minero aún no se encontraba registrado, por lo tanto no era posible requerirle el cumplimiento de dicha obligación.

1.6.2. No continuar con los trámites sancionatorios iniciados mediante requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN N° 1260 del 10 de julio de 2020, notificado en el estado jurídico N° 027

del día 24 de diciembre de 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero correspondientes al anual de 2019.

1.6.3. No continuar con los trámites sancionatorios iniciados mediante requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN N° 3168 del 19 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No 065 del 20 de noviembre de 2020, referente a la modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019, presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2020

1.6.4. No continuar con los trámites sancionatorios iniciados mediante requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN N° 2971 del 16 de noviembre de 2016, notificado en estado jurídico 90 del 21 de noviembre de 2016, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014 y 2015 junto con el plano de labores

1.6.5. INFORMAR a los titulares mineros que:

1.6.5.1. El presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto al incumplimiento de las obligaciones del pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000794 del 26 de octubre de 2020, equivalente a TREINTA Y CUATRO (34) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria de dicho acto administrativo.

1.6.5.2. La información allegada mediante Radicado No 20211001088342 del 17 de marzo de 2021, como respuesta a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARN No 0254 del 11 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No 010 del día 12 de febrero de 2021, se da por recibida y será verificada en la próxima inspección de campo.

1.6.5.3. A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.

						<p>1.6.5.4. En posterior acto administrativo se emitirá pronunciamiento sobre la evaluación de los FBM anuales de 2019 y 2020 presentados mediante radicados No 15860-0 de 12 de noviembre de 2020 y No 32426-0 de 11 de septiembre de 2021, a través de ANNA Minería.</p> <p>1.6.5.5. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.6.5.6. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 68 de 13 de enero de 2022.</p> <p>1.6.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>																														
AUTO	FFB-081	AMERALEX LTDA	41	25-02-2022	PARN-0238	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentados como ajustes al PTO correspondiente al Contrato de Concesión No. FFB-081, para el mineral CARBON METALURGICO, quedando el título en la etapa de Explotación de conformidad con el Concepto Técnico PARN N 166 de 25 de enero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <p><i>Área requerida para el proyecto: se requiere la totalidad del área del proyecto (1550 hectáreas). Plancha cartográfica No 152-II-A-C del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Las coordenadas se presentan en sistema coordenado Magna Sirgas Origen Bogotá.</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Coordenada X</th> <th>Coordenada Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1162001,53</td> <td>1181887,77</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1162001,53</td> <td>1181997,78</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1161001,55</td> <td>1182997,77</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1161701,54</td> <td>1182997,77</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>1161701,58</td> <td>1185997,76</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>1162001,58</td> <td>1185997,76</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>1162701,63</td> <td>1185997,76</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>1164001,63</td> <td>1189997,73</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>1154001,63</td> <td>1190497,72</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	1	1162001,53	1181887,77	2	1162001,53	1181997,78	3	1161001,55	1182997,77	4	1161701,54	1182997,77	5	1161701,58	1185997,76	6	1162001,58	1185997,76	7	1162701,63	1185997,76	8	1164001,63	1189997,73	9	1154001,63	1190497,72
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y																																		
1	1162001,53	1181887,77																																		
2	1162001,53	1181997,78																																		
3	1161001,55	1182997,77																																		
4	1161701,54	1182997,77																																		
5	1161701,58	1185997,76																																		
6	1162001,58	1185997,76																																		
7	1162701,63	1185997,76																																		
8	1164001,63	1189997,73																																		
9	1154001,63	1190497,72																																		



10	1190497,72	1163001,57
11	1165501,62	1189997,71
12	1165001,61	1188997,71
13	1165001,59	1186997,72
14	1164501,59	1186997,72
15	1163001,57	1184997,7

Área devuelta: no se establece devolución de área.

Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recurso y Reservas.

recursos Inferidos, indicados y medidos. Fecha efectiva: 29 de abril de 2021.

11.807.496,04	24.878.411,12	91.280.806,00

Reservas Probadas y Reservas probables. Fecha efectiva: 29 de abril de 2021.

Manto	Reservas Probadas (ton)	Reservas Probables (ton)
Manto 1	992566.7618	1907632.388
Manto 2	1415939.424	2782318.084
Manto 3	772465.0666	1486630.096
Manto 4	1117422.425	1812056.799
Manto 5	2521698.03	4177313.542
Manto 6	2038192.117	3938275.903

Manto 1 Socha	170212.8375	347343.2849
Manto 2 Socha	417500.1663	963317.6926
Total Reservas Probadas: 9445996.826 Ton		

Mineral o minerales a explotar: Carbón Metalúrgico.

Total Bocaminas:

Mirador Uno	1.165.129,69	1.190.577,15	2.378
Mirador Dos	1.165.034,00	1.190.643,00	2.401
Guadalupe	1.164.085,37	1.188.843,14	2.529
Divino Niño	1.164.460,00	1.188.458,00	2.733
Estorcal	1.163.746,00	1.189.032,00	2.557
Fátima	1.163.827,79	1.187.944,72	2.469
Buen Suceso	1.164.059,00	1.187.204,00	2.400
Virtudes	1.182.769,00	1.161.007,00	1.860

Fuente: documento allegado mediante Radicado No 20201000728322 del 29 de septiembre de 202

Proyecto Guadalupe:

Labor	Coordenada Este	Coordenada Norte	Altura (m.s.n.m.)
Bocamina	1.164.085,37	1.188.843,14	2.529
Inclinado	1.164.028	1.188.874	2.541

de
transporte

Fuente: documento allegado mediante Radicado No 20211001535132 del 05 de noviembre de 2021

Proyecto Buen Suceso:

Túnel uno	1.164.011,00	1.187.171,00	2.397
Túnel dos	1.164.253,00	1.187.050,00	2.514
Bocaviento 1	1.164.157,00	1.187.126,00	2.460
Bocaviento 2	1.164..215,00	1.187.040,00	2.516

Fuente: documento allegado mediante Radicado No 20211001535132 del 05 de noviembre de 2021

Sistema de Explotación. Subterráneo

Método de Explotación.

Bloque Ochaca – Tabor Sauzal: Ensanche de tambores paralelos

Bloque Guayabal: Tajo Corto por testeros escalonados o invertidos y Cámaras y Almacenamiento transitorio de las zafras.

Uso de explosivos: Sí.

ACTIVIDADES	CONSUMO MENSUAL MATERIAL EXPLOSIVO				
	INDUGEL (kg)	MECHA DE SEGURIDAD (m)	DETONADOR COMUN No. 8	m3 / vol	Ton / vol
VOLADURA	9	88	23	5	13
TOTAL EXPLOSIVO FRENTE TITULO	70	707	184	39	100
TOTAL EXPLOSIVO MES	1119	11305	2944	617	1604
TOTAL AÑO	13425	135660	35328	7404	19249

Fuente: documento allegado mediante Radicado No 20211001535132 del 05 de noviembre de 2021

Producción Anual Proyectada. Se presenta producción anual para dieciséis (16) años.

1	60.000
2	60.000
3	72.000
4	72.000
5	84.000
6	120.000
7	144.000
8	195.600
9	195.600
10	195.600
11	195.600
12	195.600
13	195.600
14	195.600
15	195.600
16	195.600

Vida Útil. Se estima una vida útil de 49 años, sin embargo, se presenta información para 16 años, toda vez que es la vida restante del título.

Maquinaria a Utilizar.

Para el desarrollo de los proyectos mineros se utiliza la siguiente maquinaria:

Maquinaria
Ocho (8) Malacates
Rodillos Guías de cable
Ocho (8) compresores Kaeser
Transformadores de 75 y 45 Kva

Servidumbres Mineras: se indica que el título no requiere de servidumbres mineras.

Fuerza Normal (Personal para el proyecto):

Para la operación de las minas se requiere un total de 165 personas para el primer año, 166 personas para el segundo año, 196 personas para el tercer y cuarto año, 226 para el quinto año, 316 personas para el sexto año, 376 personas para el séptimo año y de 505 personas anuales a partir del año 8.

Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:

Explotación: 16 años. (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero **No. FFB-081** se clasifica como **Pequeña Minería** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. FFB-081**, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Se evidencio que el CONTRATO DE CONCESIÓN No FFB-081 cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la Resolución No 01719 de fecha 14 de diciembre de 2009, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ

ARTÍCULO QUINTO: Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del CONTRATO DE CONCESIÓN No FFB-081, con CATASTRO PREDIAL, Predio Rural OBJETID 3700515, 3705903, 3705895, 3705573, 3705786, 3705889, 3705156, 3704929, 3700093, 3704931, 3699659, 3705576, 3703738, 3704833, 3704618, 3695848, 3703014, 3699224, 3703417, 3703018, 3699227, 3702826, 3700518, 3697499, 3699428, 3696366, 3705570, 3704721,

						<p>3703621, 3702606, 3705770, 3700086, 3705363, 3704064, 3699876, etc, ESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Microfocalizada, ID: 1544, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada, ID: 1897.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 166 de 25 de enero de 2022</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FFB-081, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	ELF-101	AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACION SAS - AMERALEX SAS	11	25-02-2022	PARN-0239	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ELF-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a la sociedad Titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las</p>

					<p>instrucciones técnicas dadas en el informe PARN No. 079 de 23 de febrero de 2022, específicamente:</p> <p>2.1.1.1 Presentar certificado de personal capacitado en trabajo seguro en alturas.</p> <p>2.1.1.2 Presentar los protocolos para el trabajo seguro en alturas, anexar registro de inspección a equipos.</p> <p>2.1.1.3 Realizar y presentar soportes de socialización y aplicación de los PTS.</p> <p>2.1.1.4 Presentar soporte de personal capacitado en equipos de minería (malacate).</p> <p>2.1.1.5 Realizar y presentar mediciones de ruido y vibraciones con el fin de identificar maquinaria y tiempo de exposición de los trabajadores.</p> <p>2.1.1.6 Actualizar y presentar matriz de peligros y plano de riesgos.</p> <p>2.1.1.7 Realizar y presentar soportes de capacitación frente al buen uso de EPP.</p> <p>2.1.1.8 Realizar y presentar soportes de capacitación y conformación de brigadas de emergencia.</p> <p>2.1.1.9 Realizar recarga de los extintores.</p> <p>2.1.1.10 Actualizar Plan de Ventilación a la fecha de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, incluir isométrico de ventilación actualizado y registro de medición de aforos.</p> <p>2.1.1.11 Actualizar y presentar Plan de Sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, anexar soportes</p> <p>2.1.1.12 Implementar formato de inspección y mantenimiento o equipos y redes eléctricas.</p> <p>2.1.1.13 Señalizar vagonetas con reflectivos.</p> <p>2.1.1.14 Realizar plan de implementación de señalización integral dentro de la mina</p> <p>2.1.1.15 Señalizar y hermetizar labores abandonadas.</p> <p>2.1.1.16 Realizar mantenimiento periódico a los escalones de seguridad de las minas.</p> <p>2.1.1.17 Instalar tableros de gases en todos los frentes de trabajo, al igual que implementar tableros de aforos en las estaciones previamente diseñadas</p> <p>2.1.1.18 Presentar protección de diseño y evidencia de avance de tambores de ventilación para generar un mejor circuito de ventilación en la labor denominada Nivel manto 9</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>norte, además de llevar un estricto cumplimiento del Plan de Ventilación y control de gases en el bloque norte de la mina.</p> <p>2.1.1.19 Contar con ventilación mecánica auxiliar continua en todos los frentes ciegos de la mina.</p> <p>2.1.1.20 Contar con multidetector continuo en cada uno de los turnos de trabajo bajo tierra</p> <p>2.1.1.21 Reforzar programa de orden y aseo en la mina.</p> <p>2.1.1.22 Eliminar equipos y conexiones que no cumplan con la normatividad RETIE, disponer cables intrínsecamente seguro y cajas de seguridad a los arrancadores.</p> <p>Se otorga a la titular el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.1.1.1 del Auto PARN No. 1365 de 09 de agosto de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 058 de 10 de agosto de 2021, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.9 del presente auto.</p> <p>2.2.2 Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 1365 de 09 de agosto de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 058 de 10 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten el incumplimiento, relacionado en el numeral 2.2.2.2 del referido auto, específicamente lo relacionado con Priorizar las labores que comunican el subnivel patio Norte con el Subnivel Manto 8 – Sur, con el fin de generar un circuito de ventilación. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Integral No. 079 de 23 de febrero de 2022.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-078-96	COOPERATIVA INTEGRAL CARBONÍFERA BOYACENSE LTDA-COINCARBOY	10	25-02-2022	PARN-0240	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-078-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p> <p>2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental N°11-40-101041627, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 29 de junio de 2022.</p> <p>2.1.2 Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre de 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2020 y 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento de la titular que el contrato de concesión 01-078-96 se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, más específicamente para que</p>

allegue el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2021
Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Dar por recibidos los Formatos Básicos Mineros semestral de 2019, y los Anuales de los años 2017, 2018 y 2019 junto con sus planos de labores allegados a través de la plataforma ANNA Minería, los cuales serán evaluados en la plataforma digital de ANNA Minería, el producto de dicha evaluación será notificado en debida forma.

2.3.2 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

2.3.2.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 019 del 06 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. 001 del 07 de enero de 2022, relacionado con la presentación de un informe detallado acompañado de evidencias que dé cuenta del cumplimiento de la totalidad de las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita de seguimiento y control PARN N° 843 del 29 de septiembre de 2021.

2.3.3 Informar a la aseguradora Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° N°11-40-101041627, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 211 del 21 de enero de 2022.**

2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	7239	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ - COOPROCARBON	12	25-02-2022	PARN-0241	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7239 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 600-46-994000000153, expedida por la aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el 01 de diciembre de 2022. 2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, III y IV del año 2020; I, II y III del año 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.2 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, más específicamente para que allegue: 2.2.2.1 El pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2020 por valor de 49.678.436 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.2.2 El pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dar por recibidos los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020 junto con sus planos de labores allegados a través de la plataforma ANNA Minería, los cuales serán</p>

evaluados en la plataforma digital de ANNA Minería, el producto de dicha evaluación será notificado en debida forma

2.3.2 Reiterar al titular que debe abstener de adelantar labores mineras de desarrollo, preparación y explotación minera en la zona superpuesta con la Zona del Páramo Rabanal y río Bogotá acorde a la Resolución N° 1768 de fecha 28 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **Así mismo deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de suspensión impuestas en el Auto PARN-0654 del 30 de marzo de 2021.**

2.3.3 En relación al escrito allegado mediante radicado No. 20201000601432 de 24 de julio de 2020, respecto las regalías del II trimestre de 2020, se le recomienda indicar el Acto administrativo mediante el cual se le informó por parte de la Agencia Nacional de Minería la suma del saldo a favor por concepto de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2018.

2.3.4 Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente, esta autoridad minera definirá de fondo los tramites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:

2.3.4.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0654 de 30 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 022 de fecha 31 de marzo de 2021, en lo relacionado a la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el , Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0240 del 16 de marzo de 2021, realizada al Contrato No. 7239 los días 01 y 05 de marzo de 2021.

2.3.5 Informar a la aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 600-46-994000000153, ha sido requerido bajo apremio de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

						<p>2.3.6 Informar que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 228 de 07 de febrero de 2022.</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DAM-121	LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA	10	25-02-2022	PARN-0242	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DAM-121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.4 APROBACIONES</p> <p>2.4.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, toda vez que reportan en ceros.</p> <p>2.5 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.5.1 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”</i> específicamente, para que allegue: la REPOSICIÓN de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 10 del presente acto. De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal D) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el <i>“no pago completo y oportuno de las contraprestaciones</i></p>

económicas” específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.

De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

1.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

1.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,

1.3.3 Informar que el FBM anual 2019, con radicado ANNA Minería No 30943-0 del 18 de

						<p>agosto de 2021, presenta inconsistencias y por ende no podrá ser objeto de aprobación.</p> <p>1.3.4 Informar que el FBM anual 2020, con radicado ANNA Minería No 30947-0 del 18 de agosto de 2021, presenta inconsistencias y por ende no podrá ser objeto de aprobación.</p> <p>1.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 242 DE 11 DE FEBRERO DE 2022</p> <p>1.3.6 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.9 del presente acto.</p> <p>1.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>1.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HJ6-08381	ORLANDO DIAZ VARGAS, MARIA ESPERANZA DIAZ	10	25-02-2022	PARN-0243	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ6-08381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>

		<p>JIMENEZ, URIEL VARGAS IZQUIERDO, LUIS OBANDO VARGAS IZQUIERDO, JESUS NICOLAS SUAREZ MARTINEZ.</p>			<p>2.6 APROBACIONES 2.6.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres del 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 08 de julio de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se presente: 2.2.3.1 Corrección el Formato Básico Minero semestral de 2019, dado la producción correspondiente al I trimestre de 2019 declarada en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías 976 metros cúbicos, no corresponde al declarado en el FBM semestral 0 metros cúbicos. Se debe corregir la producción del I trimestre de FBM semestral de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

2.2.3.2. Corrección el Formato Básico Minero anual de 2019, dado que la producción correspondiente al I trimestre de 2019 declarada en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías 976 metros cúbicos y para el IV trimestre correspondiente a 28 metros cúbicos; no corresponde al declarado en el FBM semestral 0 metros cúbicos. Se debe corregir la producción del I y IV trimestre de FBM semestral de 2019.

2.2.3.3. Corrección del Formato Básico Minero anual de 2020, dado que la producción correspondiente al II trimestre de 2019 declarada en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías 297 metros cúbicos; no corresponde al declarado en el FBM anual 0 metros cúbicos. Se debe corregir el FBM anual de 2020, la producción del II trimestre de y aclarar la producción para el I trimestre de 2020 de 297 metros cúbicos de gravas. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad

con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

2.3.4 Informar que se da por recibido al titular minero, la respuesta al Auto PARN-0730 de 04 de abril de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 017 del 08 de abril de 2019, allegada mediante radicado No. 20211001218102, relacionada con: Prueba sumaria de la implementación de las planillas de control para el ingreso y salida del personal de la mina, en cada turno. Prueba sumaria de la elaboración, implementación y capacitación del plan de trabajo anual en SST. Prueba sumaria de la elaboración del plano de riesgos. Prueba sumaria con los soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios. Prueba sumaria de la realización de los exámenes ocupacionales de ingreso y egreso de personal que labora en el área minera. Prueba sumaria de la elaboración de los registros de inspecciones realizadas a las labores. El documento que contenga el Programa de Mantenimiento Preventivo, predictivo o correctivo con su registro para los equipos y herramientas de la mina instalaciones, máquinas y equipos. El documento que contenga los Procedimientos de Trabajo Seguro. El documento que contenga la actualización e implementación del Plan de Emergencia. El documento que contenga la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST). Y allegada mediante radicado No. 20211001565582 de fecha 01 de diciembre de 2021, relacionada con: Informe de simulacro de evacuación y rescate creciente río. Información que será corroborada en la próxima visita de seguimiento control y seguridad minera.

2.3.5 Informar que se da por recibido al titular minero, la respuesta al Auto PARN No.1193 de fecha 19 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No.052 del 21 de julio de 202, allegada mediante radicado No. 20211001497112 de fecha 23 de octubre de 2021, relacionada con: certificado del operador de la máquina retroexcavadora expedido por la empresa SENALFOT,

						<p>certificación del curso seguridad y salud en el trabajo en labores mineras a cielo abierto expedido por la empresa INCOLMIN SAS. Y allegada mediante radicado No. 20211001518732 de fecha 09 de noviembre de 2021, relacionada con: Estudio de niveles de presión sonora realizado por la empresa particular SAFETY FULL S.A.S a la máquina retroexcavadora durante el desarrollo de las labores mineras en el área del título HJ6-08381, donde se aclara que: Respecto a las mediciones de vibraciones en la maquinaria, me permito informar que no fue posible realizarlas debido a que la ARL se negó a prestar este servicio debido a que no les resulta rentable el traslado de equipos y profesionales hasta el título minero por únicamente tres trabajadores que laboran allí, y en el departamento de Casanare no se encontró ninguna empresa particular que realizara este estudio, por su parte, las empresas que se localizan fuera del departamento tampoco prestan el servicio por el escaso número de trabajadores. Información que será corroborada en la próxima visita de seguimiento control y seguridad minera.</p> <p>2.3.6. Informar que deben presentar el Formato Básico Minero anual de 2021, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.3. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0213 del 2 de febrero de 2022.</p> <p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00979-15	SONIA ESPERANZA CRUZ	12	25-02-2022	PARN-0244-	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00979-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115</p>

de la Ley 685 de 2001, para que presente:

2.2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los periodos semestral y anual del 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y FBM semestral del 2015.

2.2.1.2. Manifestación con respecto al desarrollo de las actividades en el área retenida de 51,3889 hectáreas para exploración adicional (otorgada mediante la Resolución No. 000639 de 11 de diciembre de 2009), requerido en Auto PARN No 1447 del 25 de agosto de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar:

2.2.2.1. Presentación las correcciones a los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III y IV trimestres del 2010, con su correspondiente recibo de pago

2.2.2.2. Presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del 2009, así como del I, II, III y IV trimestres del 2011, con su correspondiente recibo de pago.

2.2.2.3. El formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I trimestre del 2021, con su respectivo recibo de pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2.3. Requerir a la titular minera para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, presenten:

- La póliza minero ambiental
- El formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I trimestre

						<p>del 2021, con su respectivo recibo de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los pagos adeudados por concepto de vista de fiscalización por valor de \$2.031.276 y \$1.492.234,44. • Presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los periodos anual del 2015, semestral y anual del 2016, 2017, 2018, 2019, anual del 2020. • Presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III y IV trimestres del 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, así como del I, II y III, IV trimestres del 2019, I, II, III, IV trimestre de 2020, con su correspondiente recibo de pago. • Presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los periodos semestral y anual del 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y FBM semestral del 2015. • Presentación de las correcciones de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III y IV trimestres del 2010, con su correspondiente recibo de pago. • Presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del 2009, así como del I, II, III y IV trimestres del 2011. • La manifestación con respecto al desarrollo de las actividades en el área retenida de 51,3889 hectáreas para exploración adicional (otorgada mediante la Resolución No. 000639 de 11 de diciembre de 2009); toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se allegó por parte del titular lo requerido para su correspondiente evaluación. <p>Lo anterior, so pena de declarar desistida la intención de terminación por mutuo acuerdo al Contrato de Concesión No. J00979-15, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>Se le advierte a la titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	---

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.

2.3.4. Informar al titular minero que, de acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.

2.3.5. Informar al titular que sí bien ha vencido el plazo para la presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestres del 2021, estos no serán requeridos, dado que el titular presentó solicitud de renuncia al título minero según radicado 20211001052932 del

24/02/2021.

2.3.6. Informar que la solicitud de renuncia del título minero allegada por la titular minera mediante el radicado No. 20211001052932 del 24/02/2021, NO ES VIABLE, teniendo en cuenta los argumentos indicados en el numeral 1.3.10 del presente acto administrativo.

2.3.7. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. No obstante, es pertinente dejar en claro no serán definidos hasta tanto exista un pronunciamiento de fondo y en firme, frente al trámite de solicitud de renuncia del título minero.

- Requerimiento bajo causal de caducidad en Auto PARN 1750 del 10/08/2020, notificado en Estado Jurídico No. 036 del 11/08/2020, referente a la póliza minero ambiental, presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del 2019, así como del I y II trimestres del 2020, los pagos adeudados por concepto de vista de fiscalización por valor de \$2.031.276 y \$1.492.234,44.
- Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN 2385 del 27/12/2019, notificado por estado jurídico No. 031 del 30/12/2019, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los periodos anual del 2015, semestral y anual del 2016, 2017 y 2018, así como el FBM semestral del 2019.
- Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN 0126 del 21/01/2021, notificado por estado jurídico No. 006 del 22/01/2021, específicamente, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2019 y 2020.
- Requerimiento bajo causal de caducidad en Auto PARN 0126 del 21/01/2021, notificado por estado jurídico No. 006 del 22/01/2021, específicamente presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestres del 2020
- Requerimiento bajo causal de caducidad en Auto PARN 2385 del 27/12/2019,

						<p>notificado por estado jurídico No. 031 del 30/12/2019, frente a la presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III y IV trimestres del 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, así como del I, II y III trimestres del 2019.</p> <p>2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0233 de 9 de febrero de 2022</p> <p>2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	141-92	CARBONES DE COLOMBIA SA-CARBOCOL	21	25-02-2022	PARN-0245	<p>DISPOSICIONES</p> <p>ARTICULO PRIMERO: No aprobar los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) como trámite de solicitud de derecho de preferencia, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 141-92 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 227 de 07 de febrero de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 141-92, so pena entender desistido el trámite de solicitud de Derecho de Preferencia instaurada por los titulares mineros a través de radicado No. 20179030041742 del 30 de junio de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 227 de 07 de febrero de 2022, en su numeral 3.1.3., para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva en los siguientes aspectos:</p>

						<p>3.1.3. <i>CORRECCIONES Y/O ADICIONES</i> <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 141-92:</i></p> <p>1. <i>Allegar planos de distribución del Recurso, que sean concordantes con la información allegada en el Documento técnico y dando cumplimiento a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se otorga al titular el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 227 de 07 de febrero de 2022.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 141-92, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Informar al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 141-92, que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería (26 de noviembre de 2021, a las 6:00 pm), el título minero No. 141-92 se encuentra en superposición con las siguientes capas: ÁREAS EXCLUIBLES, Área de Reserva Especial OBJECTID 3885. Fecha de actualización 18 de dic. de 2019. Presenta superposición parcial.</p> <p>INFRAESTRUTURA TERRESTRE, Vías, Camino rural OBJECTID 1018558, Carreteable sin afirmado OBJECTID 1014926, 1021631 y 1020430. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización 16 de octubre de 2015. Presenta superposición parcial.</p> <p>INFRAESTRUTURA ENERGETICA, Mapa de tierras, Evaluación Técnica ANH OBJECTID 840.</p>
--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - <https://geovisor.anh.gov.co/tierras/>. Fecha de actualización 8 de febrero de 2021. Presenta superposición total (100%).

ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA, Área informativa susceptible de actividad minera - concertación municipio SATIVASUR OBJECTID 423. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de actualización 29 de noviembre de 2018. Presenta superposición parcial.

HIDROGRAFÍA, Drenajes sencillos OBJECTID 720984, 718783. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de Actualización 22 de septiembre de 2019. Presenta superposición parcial.

CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3780796, 3781553, 3781041, 3781042, 3778127, 3780548, 3781801, 3781800, 3781038, 3781034, 3781039, 3778128, 3771324, 3781036, 3778126, 3780312, 3781044, 3780547, 3778130, 3780545, 3780797, 3781037, 3781035, 3781552, 3780315, 3780313, 3783015, 3780798, 3781040, 3781043, 3778129, 3780546. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-. Fecha de actualización 27 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%).

RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1544. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%).

RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1861. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%)

ARTÍCULO QUINTO: Informar que el titular que debe dar el cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, para dar viabilidad a la solicitud de Derecho de Preferencia.

ARTICULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						<p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	FAJ-161	JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, LEONIDAS ANTONIO GONZALEZ	8	25-02-2022	PARN-0246	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero, FAJ-161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>1.7. APROBACIONES 1.7.1. Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III, IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021.</p> <p>1.8. REQUERIMIENTOS. 1.8.1. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 10 de noviembre de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1.8.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente:</p> <p>2.2.2.1. El formato Básico Minero FBM anual de 2021 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA.</p> <p>2.2.2.2. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2021.</p>

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que acrediten el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

2.3.2. No continuar con el trámite sancionatorio de multa en Auto PARN No. 0932 del 20/05/2021, notificado por Estado No.36-2021 del 21/05/2021, específicamente los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a, IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021.

2.3.3. No continuar con el trámite sancionatorio de multa en Auto PARN No. 0932 del 20/05/2021, notificado por Estado No.36-2021 del 21/05/2021, específicamente el FBM anual de 2020

2.3.4. Informar que se da por recibido los FBM anual de 2019 y 2020, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con las siguientes referencias:
 ➤ Evento N° 251530 con radicado N° 27695-0 de 17/06/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2019. ➤ Evento N° 251863 con radicado N° 27804-0 de 18/06/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2020.

Los cuáles serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo concepto técnico de fondo.

2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 230 del 08 de febrero de 2022.

						<p>2.3.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No 2870 del 28/10/2020 notificado por estado jurídico No 059 del 29/10/2020, referente al acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental, o en su defecto, certificación de trámite con fecha de expedición no mayor a (90) noventa días. <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EJS-162	JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO	9	25-02-2022	PARN-0247	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EJS-162, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>1.9. APROBACIONES</p> <p>1.9.1. Aprobar la póliza minero ambiental No. 51-43-101001936 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 11 de agosto de 2021 hasta el 11 de agosto de 2022, dado que se encuentra bien diligenciada, liquidada y constituida, amparando el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión.</p> <p>1.9.2. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2019 con sus respectivos planos de labores con número consecutivo No. 15077-0 de 26 de octubre del 2020 una vez que se encuentran bien diligenciados y cargados en la plataforma.</p> <p>1.9.3. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón Mineral correspondiente al II trimestre del 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado, se reporta producción en Ceros.</p>

1.10. REQUERIMIENTOS

1.10.1. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, III y IV trimestres de 2021.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

1.11. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1.11.1. Subsanan el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0782 del 23 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 022 del 26 de junio de 2020, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental.

1.11.2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

1.11.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de

					<p>conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>1.11.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p>1.11.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0782 del 23 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 022 del 26 de junio de 2020, referente a la presentación del Formulario Básico Minero - FBM semestral 2019, toda vez que no ha sido radicado en la herramienta SI MINERO del Ministerio de Minas. • Requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0163 del 01 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 008 del 02 de febrero de 2021, frente a la presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestres del 2020; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se ha allegado lo requerido para su correspondiente evaluación. <p>1.11.6. Informar que los documentos allegados mediante radicados 20211001076592 del 10 de marzo de 2021, 20211001095642 del 24 de marzo de 2021, 20211001095792 del 24 de marzo de 2021 y 20211001123182 del 12 de abril de 2021, se darán por recibidos, sin embargo, estos ya fueron revisados en visita de fiscalización minera soportada en el Informe de Visita de Seguimiento 0965 del 24 de noviembre de 2021, posteriormente acogido por Auto de Visita PARN 2532 del 29 de diciembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. 107 del 30 de diciembre de 2021.</p> <p>1.11.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 234 del 09 de febrero de 2022.</p> <p>1.11.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 1 - de 50

						<p>1.11.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>1.11.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--	--

de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28 de Febrero de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**